

RESOLUCIÓN No. 524 del 23 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble localizado en la Carrera 4A 67-87, localizado en el barrio Granada, en la UPZ 90 Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, delimitado como Sector de Interés Sector con Desarrollo Individual a través del Decreto Distrital 190 de 2004, en Bogotá D.C.”

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

1. A través de la comunicación identificada con el radicado 20197100014762 del 14 de febrero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió una denuncia relacionada con la ejecución de una obra en el inmueble localizado en la Carrera 4A 67-87, por lo cual, de acuerdo con las funciones de protección del patrimonio cultural de la ciudad, específicamente en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD- creó el expediente **201931011000100020E** para incluir la documentación relacionada con el inmueble localizado en la Carrera 4A 67-87 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Iniciada la indagación, se procedió a consultar ante la Alcaldía Local de Chapinero, mediante el radicado 20193100016421 del 28 de febrero de 2019, si allí cursaban investigaciones o actuaciones administrativas derivadas de la ejecución de algún tipo de obra relacionadas con el inmueble ubicado en la Carrera 4A 67-87. Dicha solicitud fue respondida a través del radicado 20197100031862 del 28 de marzo de 2019,

RESOLUCIÓN No. 524 del 23 de septiembre de 2020

indicando que en dicho despacho no cursaba ninguna actuación relacionada con el inmueble en mención.

3. De igual forma, a través del radicado 20193100016441 del 28 de febrero de 2019 se informó a la Personería Delegada para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte acerca de la existencia del trámite con el fin de que dicha entidad determinara si constituirse como tercero interesado dentro de la actuación.
4. Mediante el radicado 20193100016471 del 28 de febrero de 2019, se procedió a consultar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- si allí cursaban investigaciones o actuaciones administrativas derivadas de la ejecución de algún tipo de obra relacionadas con el inmueble ubicado en la Carrera 4A 67-87.
5. A través del radicado 20193100048363 del 6 de marzo de 2019, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ordenó la visita de inspección al inmueble en mención, la cual fue programada para el 27 de marzo de 2019 e informado al responsable del inmueble, la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. a través del radicado 20193100018201 del 6 de marzo de 2019.
6. El 27 de marzo de 2019 fue llevada a cabo la visita programada, en la que se informó en la respectiva Acta de Visita de Inspección (radicado 20193100061853), que en el inmueble sí se presentaba una presunta infracción urbanística en un área de 27,66 m², relacionada con una construcción realizada en el área del patio lateral sur, la cual colinda con el Edificio Del Monte. En consecuencia, le fue recomendado al propietario el ajuste de los planos aprobados en la licencia de construcción, así como adelantar los trámites de aprobación del respectivo anteproyecto de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-. Adicionalmente, se recomendó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte adelantar la actuación administrativa correspondiente.
7. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- a través del radicado 20197100033712 del 1 de abril de 2019, informó a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acerca de varias solicitudes de control urbano recibidas de parte de la ciudadanía, relacionadas con el inmueble ubicado en la Carrera 4A 67-87, con el fin de que dicha Secretaría adelantara las actuaciones pertinentes y, de igual forma, informó que el mencionado Instituto llevó a cabo una visita de la cual se derivó un informe en el que se indica que la obra ejecutada en el inmueble contaba con autorización de parte del mismo a través de la Resolución 0414 del 13 de julio de 2018 y con la Licencia de Construcción No. 18-3-0582 del 4 de septiembre de 2018, ejecutoriada el 11 de septiembre de 2019, en la modalidad de DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA.

RESOLUCIÓN No. 524 del 23 de septiembre de 2020

8. El 15 de abril de 2019 fue llevada a cabo una segunda visita de inspección, luego de la cual fue informado en la respectiva Acta (radicado 20193100075903), que en el inmueble sí se presentaba una presunta infracción urbanística de 37,50 m², relacionada con la construcción de una placa de entrepiso. En consecuencia, le fue recomendado al propietario el ajuste de los planos aprobados en la licencia de construcción, así como la autorización correspondiente por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-. Adicionalmente, se recomendó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte adelantar la actuación administrativa correspondiente. Estas circunstancias quedaron plasmadas en el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural (radicado 20193100075943 del 15 de abril de 2019), en donde se especifica que la infracción se presentó en dos aspectos: i) el incumplimiento de lo determinado en los planos de la licencia de construcción del proyecto con la modificación del diseño de una placa de entrepiso correspondiente a un área de 37,56 m² y; ii) no mantener los planos de la licencia en la obra, para su respectiva consulta y verificación, por lo cual se recomendó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte iniciar la actuación administrativa correspondiente y ordenar la suspensión de la obra mientras son tramitadas y aprobadas las modificaciones hechas al proyecto en la licencia de construcción.
9. En virtud de lo anterior, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte citó al señor HELMUTH PFEIFFER FRANCO para que compareciera a dicho despacho a rendir descargos (radicado 20193100045171 del 2 de mayo de 2019).
10. El 13 de mayo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitió la Resolución 228 (radicado 20197000090693 del 13 de mayo de 2019) a través de la cual ordenó la medida correctiva de suspensión de la construcción en el inmueble ubicado en la Carrera 4A 67-87, la cual se hizo efectiva el 15 de mayo de 2019 de conformidad con lo descrito en el Acta de Reunión (radicado 20193100093003 del 16 de mayo de 2019).
11. El 20 de mayo de 2019 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través del radicado 20193100054101, citó al señor JOSÉ JULIÁN TAFUR OTERO, representante legal de INVERSIONES STRATA S.A.S. para que compareciera a dicho despacho a rendir descargos. El citado acudió a la Secretaría a la diligencia de expresión de opiniones en donde reconoció que al ejecutar las obras se habían hecho algunas variaciones a lo diseñado y aprobado en los planos de la licencia de construcción y que la licencia estaba siendo modificada para legalizar dichos cambios (radicado 20193100104283 del 30 de mayo de 2019).
12. El 19 de junio de 2019, se llevó a cabo una reunión en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte con los responsables del inmueble, con el fin de verificar los

RESOLUCIÓN No. 524 del 23 de septiembre de 2020

planos aprobados inicialmente y los planos con las modificaciones propuestas por el titular de la licencia. Allí se verificó que las diferencias eran considerables (radicado 20193100116473 del 19 de junio de 2019). Posteriormente, se llevó a cabo una reunión con los responsables y los profesionales de la Secretaría mencionada para verificar el estado de las obras, donde se constató que las obras no habían sido adelantadas desde el momento en que se llevó a cabo el sellamiento y se estableció en el Acta de Reunión que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte otorgó un plazo de 50 días hábiles para acogerse a lo dispuesto en la licencia de construcción del proyecto (radicado 20193100120783 del 26 de junio de 2019).

13. El 15 de octubre de 2019 se llevó a cabo una nueva visita al inmueble, en cuya Acta de Visita de Inspección (radicado 20193100191803 del 15 de octubre de 2019) se determinó que la obra se estaba ejecutando de acuerdo con lo aprobado en la Licencia de Construcción No. 11001-3-19-1667 expedida el 20 de septiembre de 2019, ejecutoriada el 8 de octubre de 2019, por lo cual se concluyó que procedía el levantamiento definitivo de la medida correctiva de suspensión de obra. En consecuencia, se recomendó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte llevar a cabo el levantamiento de los sellos y hacer el seguimiento a la obra en ejecución.
14. De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 599 del 25 de octubre de 2019, a través de la cual resolvió levantar la medida correctiva impuesta anteriormente (radicado 20197000199423 del 25 de octubre de 2019). Este se hizo efectivo el 29 de octubre de 2019, según consta en el Acta de Reunión identificada con el radicado 20193100201603 del 29 de octubre de 2019.
15. Adicionalmente, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:
 - *Radicado No. Radicado No. 20193100047413 del 4 de marzo de 2019. Usos Permitidos para Carrera 4 número 58-27, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT-.*
 - *Radicado No. 20193100047403 del 4 de marzo de 2019. Informe Consolidado del predio localizado en la Carrera 4A # 67-87, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT-.*
 - *Radicado No. 20193100047383 del 4 de marzo de 2019. Consulta de la Certificación Catastral expedida por la UAECD del inmueble ubicado en la Carrera 4A # 67-87, de propiedad de EDGAR GOMEZ LUCENA Y ASOCIADOS, identificada con NIT 860.510.914-5, Chip AAA0089KSXS y número de matrícula inmobiliaria 50C-33195.*
 - *Radicado No. 20193100047393 del 4 de marzo de 2019. Consulta del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la Carrera 4A # 67-87, de propiedad de ACCIÓN*

RESOLUCIÓN No. 524 del 23 de septiembre de 2020

SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 12395006, Chip AAA0089KSXS y número de matrícula inmobiliaria 50C-33195.

16. A través del radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio presentó la solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, dentro de las cuales se encuentra la presente actuación.
17. Posteriormente, esta Secretaría profirió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19”* a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020.
18. Posteriormente, esta Secretaría profirió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que adelanta la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19”* a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogada hasta el 1 de julio de 2020 por la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 *“por medio de la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”*, la cual a su vez fue prorrogada por la Resolución 289 del 30 de junio de 2020 en la que se extendió la suspensión de términos hasta las 00:00 horas del 31 de agosto de 2020.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto, las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, así como de sus colindantes y debe vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser

RESOLUCIÓN No. 524 del 23 de septiembre de 2020

necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, se dio apertura al expediente **201931011000100020E**, relacionado con el inmueble localizado en la Carrera 4A 67-87 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Chip AAA0089KSXS y matrícula inmobiliaria 50C-33195, localizado en el barrio Granada, en la UPZ 90 Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, delimitado como Sector de Interés Sector con Desarrollo Individual a través del Decreto Distrital 190 de 2004, cuyo titular del derecho de dominio es EDGAR GOMEZ LUCENA Y ASOCIADOS, identificada con NIT 860.510.914-5.

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte llevó a cabo dos visitas técnicas al inmueble, tal y como quedó registrado en las Actas de Visita identificadas con los radicados 20193100061853 del 27 de marzo de 2019 y 2019310007590315 de abril de 2019, en las que se pudo corroborar la ejecución de una obra que no correspondía con lo aprobado en la licencia de construcción del proyecto, por lo cual se consideró la existencia de una infracción urbanística y, en consecuencia, se procedió a imponer la medida correctiva de suspensión de la construcción a través de la Resolución 228 del 13 de mayo de 2019, ante lo cual el responsable de la obra procedió a modificar la Licencia de Construcción del proyecto con el fin de legalizar las variaciones que se habían realizado en la construcción, lo cual quedó consignado en la Licencia de No. 11001-3-19-1667 expedida el 20 de septiembre de 2019, ejecutoriada el 8 de octubre de 2019, cuyas modificaciones habían sido aprobadas previamente por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-.

Debido a lo anterior, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte emitió la Resolución 599 del 25 de octubre de 2019, a través de la cual determinó levantar la medida correctiva impuesta anteriormente, dado que el responsable del inmueble contaba con la respectiva licencia de construcción.

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble localizado en la Carrera 4A 67-87, localizado en el barrio Granada,

RESOLUCIÓN No. 524 del 23 de septiembre de 2020

en la UPZ 90 Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, delimitado como Sector de Interés Sector con Desarrollo Individual a través del Decreto Distrital 190 de 2004, identificado con Chip AAA0089KSXS y matrícula inmobiliaria 50C-33195, cuyo titular del derecho de dominio es EDGAR GOMEZ LUCENA Y ASOCIADOS, identificada con NIT 860.510.914-5, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, proceda a ARCHIVAR la presente actuación y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201931011000100020E.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, comunicar a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y al señor Oscar Yesid Ramos, Alcalde Local de Chapinero al correo electrónico alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co y a la Personería Delegada para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte a la Carrera 7 21-24 el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a EDGAR GOMEZ LUCENA Y ASOCIADOS, identificada con NIT 860.510.914-5, en la Carrera 4A # 67-87de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 días del mes de septiembre de 2020**

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Daniel Felipe Medina Pedraza
Revisó : Lilliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100177273 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 22-09-2020 23:14:05



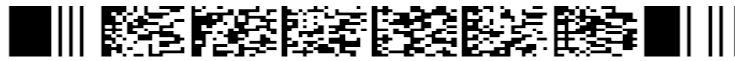
SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN No. 524 del 23 de septiembre de 2020

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 22-09-2020 08:09:02

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 22-09-2020 11:50:25

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 22-09-2020 12:03:06



ad69dba329cc0d16d297756cfeba33ab3bf115d8344616a3c6542b37a35d0d49

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 8 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**